



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ORDENANZA N° 001 -2021-MDNC

ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO, TENENCIA Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2021, de la fecha 30 de marzo del 2021, el Oficio S/N, de fecha 16 de febrero de 2021; Informe N° 010 -2021-DTTU-GSAT/MDNC, de fecha 10 de marzo de 2021; Informe N° 048-2021-G.SAT/MDNC, de fecha 15 de marzo de 2021; Informe Legal N° 092-2021-OAJ/MDNC, de fecha 16 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el **Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **Numeral 4.2. Artículo 80° de la Ley N° 27972**, establece que las Municipalidades ejercen la función de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, la **Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal**, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, el **Artículo 10° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, la **Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento** aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento;

Que, de conformidad con los Artículos 20º, numeral 1) Art. 9º, numeral 8º, Artículo 10º, numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal; Ley N° 26842 - Ley General de Salud; Ley N° 26842 - Ley General de Salud; Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO, TENENCIA Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza regula la tenencia responsable y el control poblacional de canes incluyendo los potencialmente peligrosos en el distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 2º.- Finalidad. - Regular el régimen jurídico de tenencia de canes en el distrito de Nueva Cajamarca, fomentando su tenencia responsable a fin de preservar la seguridad, integridad física, salud y tranquilidad de los vecinos; armonizando la convivencia con dichos animales con respeto a sus derechos para darles bienestar y calidad de vida; preservando el ornato, la conservación de la limpieza pública en el distrito y regular las competencias delegadas por la Ley N° 27596 y su Reglamento en el distrito de Nueva Cajamarca, teniendo el carácter de Norma de Orden Público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3º.- De las excepciones. - No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Municipalidades (Serenazgo) o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, que se regularán por sus disposiciones especiales; ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4º.- Órganos competentes. - Para el cumplimiento de la presente ordenanza son competentes:

- Gerencia de Seguridad Ciudadana
- Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente
- División de Fiscalización Tributaria y Municipal
- División de Administración de Mercados, Camales y Cementerio
- División de Medio Ambiente.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Artículo 5°.- De las razas o tipos de canes potencialmente peligrosos. -

Son considerados canes potencialmente peligrosos los que a continuación se detallan:

- Las razas American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, american stafford, mesa canaria, carne corsa y mastines o cruces de ellas con cualquier otra raza.
- Los que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
- El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin que medie provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
- El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal.
- El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia personas.

TÍTULO II

REGISTRO PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 6°.- Del Registro Municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos. - tiene por objeto autorizar al propietario o poseedor del can a su crianza, la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Se otorgará por una sola vez y tiene duración indeterminada.

Para obtenerla, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.
- Adjuntar el Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado.
- En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal solo estará permitida la presencia permanente de canes considerados potencialmente peligrosos cuando la Junta Vecinal y/o de los vecinos organizados, así lo determine. Si no existiera Juntas Vecinales o de Sector instalada, se requerirá el consentimiento unánime de todos los vecinos de la cuadra.
- Pago por el derecho de trámite 0.5 % de UIT.
- Declaración jurada por potenciales de daños a terceros.
- El plazo máximo para la emisión del Registro es de hasta siete (07) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

TÍTULO III

DE LA CRIANZA Y LA TENENCIA

Artículo 7°.- Toda persona natural o jurídica podrá criar y poseer canes en su domicilio razonablemente en número, condicionada a las circunstancias higiénico sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar o inmueble de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y la del animal. Para el caso de crianza con fines comerciales, entrenamiento y/o adiestramiento, lo harán en la parte periférica de la ciudad y/o en el campo

Artículo 8°.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolla, sin perturbar o alterar la tranquilidad y el bienestar del vecindario; tratándose de viviendas donde opera el régimen de propiedad horizontal, determinando la Junta Vecinal o vecinos colindantes de la cuadra; si procede o no la crianza y/o tenencia, disponiendo y normado en su reglamento interno y reportando a la Municipalidad.

Artículo 9°.- Obligaciones de los propietarios de canes. - El propietario está obligado a:

- Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener.
- Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes, así como los linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.
- No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a denunciarse al propietario o poseedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.
- Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente norma.
- Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.
- Realizar la vacunación antirrábica anual de manera obligatoria desparasitarlos, realizar los controles médicos veterinarios que periódicamente correspondan de acuerdo a las características de cada raza, el cual se realizará por un médico veterinario titulado, colegiado y habilitado para dicha función, ya sea con las cartillas de control o vacunación o por un documento que emita dicho profesional.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

- h) Informar al órgano competente de la municipalidad, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos, la transferencia del mismo bajo cualquier modalidad.
- i) Garantizar que el can potencialmente peligroso solo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme a las características fenotípicas de la cabeza.
- j) Mantener los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daño a terceros.
- k) Inscribir y tramitar la Licencia de crías que tengan sus canes considerados potencialmente peligrosos.
- l) Aceptar y reconocer por los daños que puedan causar a terceros.

Artículo 10°.- De los actos de crueldad. - Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can, ya sea considerado potencialmente peligroso o no. En caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán denunciados ante la fiscalía correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Queda terminantemente prohibida la organización de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que les correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.

TÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, COMERCIO Y ADIESTRAMIENTO DE CANES.

Artículo 11°.- Los centros de adiestramiento de canes o establecimientos de entrenamiento canino, se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos fines, debiendo tomar en cuenta todas las medidas de seguridad para la integridad física de las personas y además deberá contar con la Autorización respectivas para su funcionamiento.

Artículo 12°.- En los centros de adiestramiento de canes estará prohibido el entrenamiento que acrecienten la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en el establecimiento y lugares públicos o privados en cualquier modalidad.

Artículo 13°.- Las personas naturales o jurídicas para aperturar un centro de adiestramiento canino deberán contar previamente con un informe favorable de una organización Cinologica acreditada y/o con Informe Médico Veterinario, hábil y Colegiado; así como licencia de funcionamiento respectiva del Centro, el incumplimiento dará lugar al Procedimiento Administrativo Sancionador, sin perjuicio de la denuncia por resistencia a la autoridad y el internamiento de los canes en establecimientos dispuestos por las autoridades de salud y/o autoridad sanitaria municipal.

Artículo 14°.- A los canes que representen un beneficio para su propietario o poseedor como consecuencia del adiestramiento, se les deberá procurar el confort, alimentación, nutrición, inmuno profilaxis y el control reproductivo durante toda la vida del animal.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

- b) Realizar el registro de canes considerados potencialmente peligrosos, donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario, del poseedor o del tenedor según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, y los incidentes de agresión si los tuviera.
- c) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- d) Realizar campañas voluntarias de esterilización canina masiva en concordancia con el Ministerio de Salud (Hospital Rural de Nueva Cajamarca).
- e) Otorgar la Licencia de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductores de un Centro de Atención, adiestramiento para compañía, guía o guarda, y comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 15° de la presente norma.

19.2. La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, se encargará de desarrollar lo siguiente:

- a) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.
- b) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- c) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito de Nueva Cajamarca, en concordancia con Secretaría General e Imagen Institucional.

19.3. La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, a través de la División de Medio Ambiente, determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones.

19.4. La División de Fiscalización Tributaria y Municipal, podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza. Se encargará de emitir la Resolución de Sanción teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones - RASA de la Municipalidad de Nueva Cajamarca, asimismo tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO DE CANES

El Registro Municipal Canino – RMC, estará a cargo de la División de Administración de Mercados, Camales y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; y tiene por finalidad identificar a efectos de

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Controlar la población canina y tener datos estadísticos sanitarios y epidemiológicos en el distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 20°.- Para registrar a un can, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor, si es persona natural y si es persona jurídica la Constitución de la Empresa inscrita en los Registros Públicos y copia del documento de identidad del representante legal.
- Fotografía a colores del can actualizada
- Pago de la tasa administrativa por licencia.
- El plazo máximo para la emisión del Registro es de hasta siete (07) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

Artículo 21°.- Una vez registrado el can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y a su vez el propietario o poseedor por cuenta propia y costo adquirirá un collar con medalla para uso del can, en el que se consignará el número de registro, nombre del can, nombre de la Municipalidad.

Artículo 22°.- El propietario o poseedor después de efectuar el registro tiene la obligación de comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida o robo y muerte del animal; además del certificado correspondiente, expedido por el Médico Veterinario colegiado y hábil en caso de deceso.

Artículo 23°.- La Municipalidad, el Ministerio de Salud y organizaciones reconocidas por el Estado en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollarán programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia y de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias como forma de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 24°.- La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y el Ministerio de Salud, desarrollarán programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido a su propietario, poseedor o criador y otros, con adiestradores calificados por organización cinológica reconocida por el Estado; asimismo charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre manejo, cuidado y salud del can.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25°.- De las Prohibiciones. - Quedan prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

- La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

- b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.
- c) El adiestramiento de canes en la vía pública y el adiestramiento de canes para compañía, guía y guarda solo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal.
- d) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas.
- e) La venta informal de canes.
- f) Cualquier acto de crueldad a los canes bien sea por el dueño o poseedor o cualquier otra persona. Los Fiscalizadores y/o personal del Ministerio de Salud identificarán a los responsables e impondrán las sanciones correspondientes, podrán solicitar el auxilio de la Policía Nacional.
- g) Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los de la Municipalidad, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a los participantes en exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas y reconocidas por el Estado.
- h) Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública. La municipalidad identificará a través de los Fiscalizadores y/o personal del Ministerio de Salud; y a los responsables se les impondrá las sanciones correspondientes, para lo cual podrá solicitarse el apoyo y auxilio de la Policía Nacional.

Artículo 26°.- De las Infracciones y Sanciones. - Constituyen infracciones a la presente norma:

26.1. De la protección de los canes. - Los propietarios serán sancionados por:

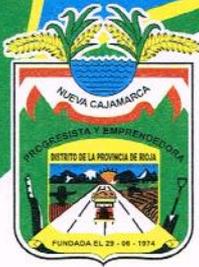
- a) No contar con licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos: 10% UIT.
- b) Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados: 10% UIT.
- c) No recoger las heces de sus mascotas: 15%.
- d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público: 20% UIT.
- e) Por aplicar trato cruel al animal ocasionando sufrimiento, lesión o muerte utilizando cualquier medio: 20% UIT.
- f) No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran: 20% UIT.
- g) Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control: 20% UIT.
- h) Por morder o causar lesiones el can a otro can u otros animales por falta de control: 20% UIT.
- i) Conducir a un can potencialmente peligroso por la vía pública o zonas con afluencia de personas; sin identificación, sin bozal o correa; o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello (menores de edad, contextura

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

física no sea adecuada al can que maneja, persona enferma y/o adulto mayor avanzado): 20% UIT.

- j) Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
- k) Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia: 1 UIT.
- l) Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
- m) Por tener canes en condiciones inadecuadas, encerrados, amarrados o con cadenas, estresados u otro medio: 20% UIT.
- n) Por tener canes fuera del domicilio ocasionando malestar vecinal: 20% UIT.
- o) Por no tomar acciones necesarias para evitar que los canes a su cargo causen molestias a los vecinos con sus ladridos u olores: 20% UIT.
- p) En caso de mordedura a seres humanos y a otros animales, se procederá a un internamiento en un Centro Antirrábico y/o en su propio domicilio para observación en un lapso por diez (10) días y los derechos de pago al profesional que realizará dicha labor; caso contrario se procedería al sacrificio del can.

26.2 De los Centros de Atención, Comercio y Adiestramiento de canes. - Serán sancionados por:

- a) No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada: 10% UIT.
- b) Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados: 20% UIT.
- c) No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la División de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca o a la Autoridad de Salud competente: 25% UIT.
- d) No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura (SENASA) para la exportación, importación o tránsito de canes: 25% UIT.
- e) No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva: 25% UIT.
- f) No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado: 25% UIT.
- g) No poner a disposición de la División de Medio Ambiente o a la Autoridad de Salud competente el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba cuando sea requerido: 25% UIT.
- h) Adiestrar canes en la vía pública: 50% UIT.
- i) Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: 50% UIT.
- j) Vender canes en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 50% UIT.
- k) Dedicarse a la crianza y almacenaje de animales para la comercialización sin contar con licencia de funcionamiento sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva; 1 UIT.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

- a) Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura definitiva: 1 UIT.

26.3.- De la Salud Pública. - Los propietarios serán sancionados por:

- a) No recoger las deposiciones del can en las vías y áreas de uso público, y espacios comunes de propiedades privadas: 3% UIT.
- b) No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores: 5% UIT.
- c) No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta u otros: 5% UIT.
- d) No entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención: 10% UIT.
- e) No llevar al can considerado potencialmente peligroso al veterinario para la realización del limado de colmillos cuando tenga la dentición permanente: 10% UIT.
- f) No reportar a la Autoridad Municipal o de Salud la zoonosis: 20% UIT.
- g) Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales; serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la licencia municipal de tenencia del can potencialmente peligroso quedando a disposición de la autoridad municipal: 1 UIT.

Artículo 27°.- Del procedimiento. - El Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS se sujetará a los lineamientos establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Nueva Cajamarca.

Todo vecino, en virtud del principio básico de colaboración con la administración, podrá comunicar el incumplimiento de algunos de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 28°.- De las medidas accesorias. - Independientemente del cobro de la multa podrán ordenarse individual o conjuntamente las medidas precautelares siguientes:

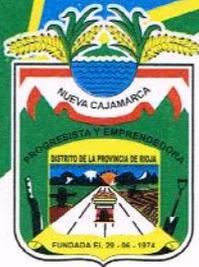
- a) **Cierre temporal o clausura del centro de atención, comercio y/o adiestramiento de canes.** - Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.
- b) **Retención del can.** - Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda y provoque lesiones graves deberá ser internado para su observación por 10 días en el Centro Antirrábico de Nueva Cajamarca o en el establecimiento de salud designado para tal fin. En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron el hecho materia de sanción, el o los canes serán retenidos por la autoridad municipal, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"
TÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE LOS CANES.

Artículo 29°.- De la responsabilidad. - Las acciones penales y civiles se registran por las leyes de la materia, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan. El propietario del can está obligado a:

- Prestar el auxilio a la víctima y llevarlo a un centro de salud para su atención inmediata, estando obligado a cubrir el costo de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.



TÍTULO IX

DE LA ESTERILIZACIÓN DE CANES

Artículo 30°.- De la esterilización. - La Organización Mundial de la Salud, preocupada por la cada vez mayor población de canes en las diferentes ciudades del mundo dada su capacidad reproductiva, aceptó como método eficaz para el control de su población la esterilización quirúrgica, tal y como la ética médica veterinaria lo recomienda; la Autoridad de Salud, determinará la esterilización de los canes:

- Como método de control de la población canina, debido a la falta de una política nacional de educación, información y planificación animal. Los problemas de contaminación ambiental como el arrastre de basura en las calles, las heces de los animales en los parques y la vía pública; los malos cuidados a los mismos, originan riesgo a contraer enfermedades, es por esto que se justifica adoptar medidas que apuntan al control de la natalidad de la población canina y al fortalecimiento de la tenencia responsable.
- Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.
- Todos los canes esterilizados serán marcados con una **E** en la oreja para evitar repetir la misma operación en el animal.

TÍTULO X

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 31°.- Cuando se trate de un can abandonado en la vía pública, este deberá ser recogido por las autoridades municipales y se tendrá presente el procedimiento establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

En el caso de canes recogidos por la Municipalidad, podría disponerse el internamiento de éstos en consultorios o establecimiento que tengan licencia municipal por un periodo máximo de diez (10) días, por cuenta, costo y

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

cargo del propietario o poseedor de los gastos ocasionados, otorgándose a los dueños un plazo de diez (10) días para que sean reclamados, en caso contrario se deberá procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales y el Ministerio de Salud, a efectos de ser puestos en adopción. Siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos.

Si el can cuenta con la identificación correspondiente, la notificación al propietario se hará por esquila, teléfono o vía internet a su correo, además en el portal municipal.

Artículo 32°.- Cuando un can haya causado daños físicos, graves o la muerte de personas o animales, entendiéndose por daños físicos o graves, cualquier agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria por un periodo superior a 15 días calificado por el profesional médico correspondiente, será sacrificado de acuerdo a prácticas veterinarias del caso, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles, debiendo realizar estas acciones las dependencias especializadas del Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, División de Fiscalización Tributaria y Municipal, División de Medio Ambiente y División de Administración de Mercados, Camales y Cementerio; el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda. - Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza se incorporarán al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de Nueva Cajamarca.

Tercera. - Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de Registro de Canes de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como la tasa por el trámite de registro de canes, dentro del cuadro de derechos por costos del procedimiento, así como los demás procedimientos y tasas creadas por la presente ordenanza.

Cuarta. - En circunstancia de presentarse casos de rabia canina en forma continua u otra enfermedad; las autoridades del distrito en coordinación con el Ministerio de Salud evaluarán y dispondrán una eliminación de canes vagos o sin dueño, si fuera necesario; dentro del ámbito de la jurisdicción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Derogar la Ordenanza Municipal N° 13-2012/MDNC de fecha 21 de diciembre del 2012.

Segunda. - Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su publicación por necesidad de difusión, conocimiento e información para la comunidad Nueva Cajamarquina.

Cuarta. - La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza al entrar en vigencia para su aplicación total y efectiva, debiendo denunciar las transgresiones, dirigiéndose a la Municipalidad de Nueva Cajamarca o a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú en su sector correspondiente, para las acciones pertinentes.

Quinta. - Otorgar un plazo de 90 días para el empadronamiento de todos los canes del distrito en el Registro Municipal, de las razas no consideradas potencialmente peligrosas y solo de 30 para las razas potencialmente peligrosas consideradas en el Artículo 5º.

Sexta. - A fin de preservar el ornato y la salubridad ambiental en las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o canes, será responsable de la limpieza y recojo inmediato de las deposiciones caninas, depositándolas en los tachos públicos o depósitos para basura instalados en la vía pública.

Séptima. - Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte acciones complementarias a la presente Ordenanza.

Octava. - Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial Regional y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

POR LO TANTO

MANDO REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a los treinta y un días del mes de marzo de 2021.



Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe